



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0620-2016-A/MPP

San Miguel de Piura, 05 de julio de 2016.

Visto, el Informe N° 419-2016-PPM/MPP, de fecha 04 de mayo del 2016, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Procuraduría Pública Municipal mediante el documento del visto, informa que el Primer Juzgado Laboral de Piura ha emitido la Resolución N° 37 de fecha 18 de abril del 2016, en el Expediente N° 01471-2011; en el cual requiere a la Municipalidad Provincial cumpla con registrar al actor MOISES ARTURO GUERRERO CASTILLO, en el Libro de Planilla y proceda a nivelar su remuneración con la de su homólogo establecido en sentencia, es decir con el servidor Cruz Torres Flores;

Que, es pertinente señalar de manera previa que la Sala Laboral Permanente de Piura, en su Sentencia de Vista (Resolución N° 34), de fecha 17 de diciembre del 2015, señala en su **Punto 5.-** "(...), debe decirse que las labores del demandante como Policía Municipal corresponden a las labores propias y de carácter permanente de una Municipalidad, así lo ha señalado el Tribunal Constitucional en la STC No. 01415-2008-PA/TC en su décimo fundamento: "10.- Asimismo este Colegiado considera que la labor de policía municipal constituye una prestación de naturaleza permanente en el tiempo, por ser una de las funciones principales de las municipalidades. La función del policía municipal obedece a una necesidad permanente en el ejercicio habitual de las funciones de las municipalidades, por lo que se infiere que es de naturaleza permanente y no temporal. (...)";

Que, asimismo señala en su Punto 7.- "(...), que el Tribunal Constitucional en el fundamento 21 de la STC No. 2317-2010-AA/TC ha señalado que "... para plantear un supuesto de tratamiento discriminatorio basado en la diferencia de las personas, es preciso que se proponga un tertium comparationis válido, esto es, un término de comparación que sea suficiente y adecuado, a partir del cual sea posible constatar que, ante situaciones fácticas iguales, uno de los sujetos de la relación ha sufrido un trato diferente, sin mediar razones objetivas y razonables que lo legitimen (STC No. 4587-2004-AA/TC)" (la negrita y subrayado es nuestro), en ese sentido quien propone un término de comparación es la persona que alega ser discriminado, en este caso el demandante y no el Juez, por tanto los homólogos a ser considerados para efectos de cálculo son los propuestos por el actor en su escrito de demanda Cruz Torres Flores y Segundo Flores Flores, (...); concluyendo el Juzgado en:

1. **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N° 31, su fecha 03 de setiembre del 2015, que obra de fojas 460 al 490 de autos, que resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** interpuesta por don Guerrero Castillo Moisés Arturo contra la Municipalidad Provincial de Piura, en el extremo de Pago de Beneficios Sociales.
2. **REVOCARON** en el extremo que declara **IMPROCEDENTE** la demanda en el extremo de pago de beneficios sociales por el período de febrero del 2008 a febrero del 2011; así como la incorporación a libro de planillas y que le den igual trato remunerativo; dejándose a salvo el derecho del demandante para que lo haga valer conforme a ley; y **REFORMÁNDOLA** se declare **FUNDADA** la demanda en los extremos de pago de

- beneficios sociales por el período de febrero del 2008 a febrero del 2011, así como la incorporación a libro de planillas con igual trato remunerativo que sus homólogos.
3. **REVOCARON** en el extremo en que ordena el pago de costos procesales que se liquidarán en ejecución de sentencia; y **REFORMÁNDOLA** se declare Improcedente el pago de costos procesales.
  4. **MODIFICARON** en el monto ordenado pagar, debiendo la demandada abonar al actor la suma de **Veintiocho Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco y 34/100 Nuevos Soles (S/ 28,655.34)**; más intereses legales, correspondiendo a los conceptos de: a) Gratificaciones = S/ 15,115.44; b) Vacaciones = S/ 13,539.90; sin costas ni costos.
  5. **ORDENARON** que la Municipalidad demandada se constituya en depositario obligatorio de la suma reconocida al actor por **Compensación por Tiempo de Servicios S/ 8,813.93**, asumiendo las cargas financieras respectivas



Que, en este orden de ideas, el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;



Que, la Oficina de Personal, mediante su Informe N° 752-2016-OPER/MPP de fecha 23 de mayo del 2016, señala que se debe emitir la respectiva resolución de alcaldía en la cual se autorice se cumpla con registrar al señor **MOISES ARTURO GUERRERO CASTILLO** en el libro de planilla de obreros contratados – Sentencias Judiciales, bajo el régimen del D. Leg. N° 728; así como se disponga la nivelación de remuneraciones de S/ 900.00 a S/ 1,447.13, según liquidación efectuada por la Unidad de Remuneraciones;



Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Informe N° 787-2016-GAJ/MPP de fecha 22 de junio del 2016 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, al proveído de la Gerencia Municipal de fecha 24 de mayo del 2016, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE :**



**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar a la Gerencia de Administración cancele al servidor municipal **MOISES ARTURO GUERRERO CASTILLO**, la suma de Veintiocho Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco y 34/100 Nuevos Soles (S/ 28,655.34); más intereses legales, correspondiendo a los conceptos de: a) Gratificaciones S/ 15,115.44; b) Vacaciones S/ 13,539.90; ello en mérito al Expediente N° 01471-2011-0-2001-JR-LA-01.

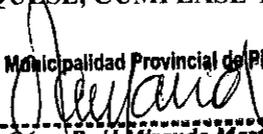
**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Registrar al servidor municipal **MOISES ARTURO GUERRERO CASTILLO**, en el Libro de Planillas de Obreros Contratados – Sentencias Judiciales, bajo en régimen del D. Leg. N° 728; asimismo Nivelar su remuneración á S/ 1,447.13, según lo dispuesto por el Primer Juzgado Laboral de Piura en la resolución N° 37 de fecha 18 de abril del 2016.



**ARTÍCULO TERCERO.-** Notifíquese al interesado y comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

2

  
 Dr. Oscar Raúl Miranda Martino  
 ALCALDE